TRABUCCHI, Alberta.—"Istituzione di diritto civile".—4.ª edición, Padua, Cedam, 1948, 812 págs.

La bella serie de "Manuali delle scienze giuridiche", de la conocida editorial Cedam, ofrece esta cuarta edición, revisada y puesta al día, de las instituciones de Trabucchi, que si, como el propio autor confiesa en el prólogo, comenzaron siendo meros apuntes tomados en su cátedra por un oyente, han adquirido una fisonomía propia y una clara notoriedad. La distribución de materias sigue siendo original, y el autor se mantiene fiel a sus particulares convicciones. En los diez capítulos de la obra aparecen estud'ados, sucesivamente: el derecho privado en general y sus fuentes, el derecho de las personas, la vida de los derechos subjetivos, el derecho de familia, la empresa y la sociedad, los derechos sobre bienes (propiedad y demás derechos reales), los derechos de obligación, los principales contratos nominados, las sucesiones por causa de muerte y las donaciones. Característica del libro es la de no poseer ni una sola nota bibliográfica, carercia que pretende justificar el autor alegando en el prólogo que el curso institucional no es un reasunto de nociones y teorías, sino un libro de introducción a la vida jurídica de quien se halla fuera de ella. Constituyendo evidente acierto el de resaltar de modo extraordinario los principios fundamentales del derecho civil relegando a la penumbra todo lo accesorio o circunstancial.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

VASSALLI, Filippo.—"Motivi e caratteri della codificazione civile".—Milano, 1947, 34 págs. Sep. de "Riv. it. per le scien. giur.", 1947, vol. I.

Difícilmente podrían contenerse en tan pocas páginas tantos elementos elegidos e ilustrados con la penetración del ilustre maestro, sobre la génesis del Cédigo civil vigente, tanto más preciosos cuanto que no pueden olvidarse los defectos de publicación de los verdaderos trabajos preparatorios de aquél y los problemas de técnica jurídico legislativa que implica la realización de las propugnadas reformas depurativas en lasque, al parecer, trabajan místeriosas comisiones.

El fin que el autor se propone en esta reseña históricocrítica de los trabajos de reforma que precedieron al Código de 1942 y que se llevaron a cabo entre las dos guerras mundiales, es el de ofrecer material a los estudiosos para reemprender el examen de los problemas de política legislativa y de técnica jurídica, de los cuales, dice, cada ley no es más que una selución más o menos provisional.

Los elementos contenidos en el trabajo excluyen de modo radical la idea de que la reforma pueda justificarse con la necesidad de reaccionar ante una dirección política superada y harto zaherida. Esta apreciación, unida a la emergencia a través de los datos consignados, de la ingente aportación científica, y concretamente de la directiva de organización y propulsión codificadora del Guardasellos Grandi, hace que a aquélla y a

éste se deba la justicia de tal reconocimiento, que no es lícito desaparezcabajo la conjura de hostilidad y silencio que hoy le rodea.

El trabajo adquiere cierto tono polémico cuando el autor tacha de inexacta la creencia en una efectiva penetración en el Código de las doctrinas políticas de la época en que rué redactado. Las mismas formulaclones, dice, de la Carta del Lavoro, no representan sino una orientación general, también advertida con sorprendente analogía en otros países y difuniida en el mundo por la ley universal que regula la evolución de la sociedad. No puede considerarse de otro modo un Código que representa un punto de llegada hacia el cual han confluído las exigencias de la sociedad en una época determinada y los resultados de la doctrina en igual período, coordinándose en una estructura más o menos orgánica, más o mencs perfecta. En todo caso, puede ser el "codice" "monumentum aere perennius" si se considera en su dinámica función de promotor de un intenso trabajo científico y jurisprudencial. Tal es el aspecto bajo el que se cubren los fallos y defectos del Código, que, por otra parte, tiene casi siempre motivos de justificación mediata o inmediata, que el autor considera particularmente.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

## VITORIA BURGOA, Ursicino.—"Con la identidad del Derecho hacia la unidad legislativa española".—Burgos, 1948, 88 págs.

Siendo tan escasos los esfuerzos de los juristas españoles en pro de la unidad legislativa, merece plácemes este intento del Notario Sr. Vitoria, en que su autor reúne junto a su experiencia notarial el resultado de muchas horas de meditación sobre el tema.

Para Vitoria la fundamental tesis de los detractores de la unidad se encierra en subrayar las diferencias de las regiones forales entre sí y con respecto al Código civil; él descubre en todo momento un fondo histórico análogo que podría acercar aquellas distintas posiciones, cuyo alejamiento, en su opinión, responde más a la actividad del legislador que al sentido jurídico y humano de los súbditos.

En la obra se analizan aquellas peculiaridades forales siguiendo el plan del Código civil y se afirman por modo de conclusiones datos muy interesantes que corroboran la posición del autor. Los ejemplos que cita, tomados de su experiencia profesional, son bien aleccionadores y confirman la especie bien generalizada de que niela técnica ni el sentido jurídico del pueblo constituyen un obstáculo insuperable para la unidad. El trabajo que se analiza representa un propósito loable, como todo lo que tiende a unidad, y aunque se advierte la ausencia de argumentos conocidos (políticos, científicos y técnicos) y la polarización del esfuerzo frente a la tesis de la inexistencia de diferencias fundamentales, es lo cierto que este último reparo es, en definitiva, el único escollo serio frente a la labor unificadora, pero nunca ruede ser un abismo que impida la unificación.

El propósito del autor se desvía a veces. Así, en unos casos no se analiza la materia, sino que se propugna la conveniencia de unificar; ejem-